

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.142

Miércoles 7 de Mayo de 2025

Página 1 de 6

Normas Generales

CVE 2641763

MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO

**LLAMA A POSTULACIÓN EN CONDICIONES ESPECIALES PARA LA REGIÓN DE VALPARAÍSO 2025 DEL SISTEMA INTEGRADO DE SUBSIDIO HABITACIONAL REGULADO POR EL DS N°1 (V. Y U.), DE 2011, EN LAS MODALIDADES DE ADQUISICIÓN DE VIVIENDAS Y CONSTRUCCIÓN EN SITIO PROPIO O DENSIFICACIÓN PREDIAL, EN LOS TRAMOS 1, 2 Y 3 DEL SUBSIDIO HABITACIONAL PARA SECTORES MEDIOS; FIJA EL MONTO DE RECURSOS QUE SE DESTINARÁN PARA EL SUBSIDIO DIRECTO EN CADA MODALIDAD Y TRAMO, CUANDO CORRESPONDA, Y SU FORMA DE DISTRIBUCIÓN**

(Resolución)

Santiago, 29 de abril de 2025.- Hoy se resolvió lo que sigue:  
Núm. 591 exenta.

Visto:

- a) El DS N° 1 (V. y U.), de 2011, que regula el Sistema Integrado de Subsidio Habitacional, en especial lo dispuesto en los incisos primero y cuarto de su artículo 13;
- b) La ley N°21.450, sobre Integración Social en la Planificación Urbana, Gestión de Suelo y Plan de Emergencia Habitacional, en especial lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la Ley sobre Gestión de Suelo para la Integración Social y Urbana y Plan de Emergencia Habitacional, aprobada en su artículo cuarto;
- c) El decreto supremo N°84, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de fecha 2 de febrero de 2024, que declara como zonas afectadas por catástrofe a las provincias de Marga Marga y Valparaíso, ambas de la Región de Valparaíso; ratifica medidas que señala y designa autoridad con atribuciones que indica;
- d) La resolución exenta N°1.993 (V. y U.), de 2024, que autoriza a efectuar llamados a postulación y/o comprometer recursos durante el año 2025 en el otorgamiento de subsidios habitacionales y señala el monto de los recursos destinados, entre otros, a la atención a través del programa regulado por el DS N° 1 (V. y U.), de 2011;
- e) El oficio Ord. N°425, de fecha 14 de febrero de 2025, de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de Valparaíso, y

Considerando:

- a) Que, en la Región de Valparaíso se verificaron diversos incendios forestales, en los sectores denominados "Lo Moscoso", "Complejo Las Tablas - Reserva Lago Peñuelas" y "Camino Las Docas", los que en conjunto siniestraron más de 7.955 hectáreas, afectando reservas naturales, infraestructura y amenazando zonas residenciales ubicadas en las provincias de Marga Marga y Valparaíso, requiriéndose la evacuación preventiva de los habitantes del sector con la finalidad de proteger su integridad física.
- b) Que, mediante el DS N°84 señalado en visto c), se declara zonas afectadas por catástrofe a las provincias de Marga Marga y Valparaíso, de la región de Valparaíso, derivada de los incendios forestales descritos en el considerando anterior.
- c) Que, el artículo 13 del DS N°1 señalado en el visto a), me confiere la facultad de realizar, mediante resoluciones fundadas, llamados a postulación en condiciones especiales, estableciendo requisitos, condiciones, exigencias e impedimentos dispuestos en el citado Reglamento que podrán ser eximidos, liberados o modificados.

CVE 2641763

Director: Felipe Andrés Peroti Díaz  
Sitio Web: [www.diarioficial.cl](http://www.diarioficial.cl)

Mesa Central: 600 712 0001 Email: [consultas@diarioficial.cl](mailto:consultas@diarioficial.cl)  
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web [www.diarioficial.cl](http://www.diarioficial.cl)

d) Que, dada la importancia de incentivar la postulación de un mayor número de familias a los llamados del Programa Sistema Integrado de Subsidio Habitacional, con el objeto de que accedan a una vivienda y solucionen su problema habitacional, aportando de este modo a la superación del déficit en el marco del Plan de Emergencia Habitacional, se hace necesario flexibilizar algunos requisitos y condiciones de postulación de dicho programa, así como también algunos de sus aspectos operativos.

e) Que corresponde disponer recursos para la Región de Valparaíso, considerando que el Primer Llamado 2025 del Sistema Integrado de Subsidio Habitacional no contempló recursos para esa Región;

f) Que, la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de Valparaíso ha solicitado, a través del oficio señalado en el visto e) precedente, la realización de un llamado especial del Sistema Integrado de Subsidio Habitacional, normado por el DS N°1 (V. y U.), de 2011, en la modalidad de adquisición de viviendas en la Región de Valparaíso para damnificados no propietarios de los incendios forestales señalados en el considerando a), razón por la que dicto la siguiente

#### Resolución:

1. Llámase a postulación en condiciones especiales en las modalidades de adquisición de viviendas y de construcción en sitio propio o densificación predial, alternativas de postulación individual y colectiva con proyecto habitacional, conforme a las disposiciones del DS N°1 (V. y U.), de 2011, llamado que incluirá la postulación de personas damnificadas, arrendatarias y allegadas que habitaban las zonas afectadas por la catástrofe citada en el visto c), así como también la postulación de personas no damnificadas que deseen aplicar el subsidio habitacional en la Región de Valparaíso.

#### Postulación individual:

Para la postulación individual, se considerarán las siguientes alternativas, en que el sistema computacional respectivo estará disponible a partir de las fechas que se indican para cada una de ellas, debiendo los postulantes contar con la clave única entregada por el Servicio de Registro Civil e Identificación para acceder a ellas:

i. Las personas que no hayan resultado seleccionadas en el Segundo Llamado a Postulación Nacional 2024, dispuesto por la resolución exenta N°1.608 (V. y U.), de 2024, que cumplan con los requisitos exigidos en el DS N°1 (V. y U.), de 2011, y que además cumplan con el ahorro mínimo para cada tramo, según lo dispuesto en el resuelto 6° de la presente resolución para este primer llamado, podrán postular aceptando la propuesta de postulación que se les dispondrá a través de los medios electrónicos que se destinen al efecto. Para esta alternativa, el sistema computacional estará disponible a partir de las 8:30 horas del 19 de mayo de 2025 y hasta las 16:00 horas del 30 de mayo de 2025.

ii. En el caso de las personas que utilicen la plataforma de "Postulación en Línea", si acreditan como parte del núcleo familiar a integrantes mayores de 18 años, a excepción del cónyuge, éstos también deberán contar con la clave única entregada por el Servicio de Registro Civil e Identificación. La información ingresada y registrada en el sistema será válida para todos los efectos de la postulación y del proceso de selección. Para esta alternativa, el sistema computacional estará disponible a partir de las 8:30 horas del 20 de mayo de 2025 y hasta las 16:00 horas del 30 de mayo de 2025.

iii. Las personas que no puedan materializar su postulación a través de las alternativas señaladas en los dos párrafos anteriores, podrán presentar su solicitud de postulación vía Formulario de Atención Ciudadana, disponible en la página web [www.minvu.cl](http://www.minvu.cl), adjuntando vía electrónica los documentos requeridos. Para esta alternativa, el sistema computacional estará disponible a partir de las 8:30 horas del 23 de mayo de 2025 y hasta las 16:00 horas del 30 de mayo de 2025.

Los postulantes que tengan la condición de damnificados deberán postular presencialmente en las Oficinas del SERVIU Región de Valparaíso o sus Delegaciones Provinciales a partir del 19 de mayo de 2025 y hasta el 30 de mayo de 2025, únicamente en la modalidad de adquisición de viviendas, alternativa individual.

1.2.- Postulación colectiva:

Para cada llamado a postulación, la entidad patrocinante deberá coordinar con el Serviu la entrega de los antecedentes de postulación del grupo y sus integrantes, los que serán recibidos a partir de las 8:30 horas del 23 de mayo de 2025 y hasta las 14:00 horas del 30 de mayo de 2025.

2. El monto de Unidades de Fomento (UF) que se destinarán al financiamiento del subsidio directo, conforme a las disposiciones del DS N°1 (V. y U.), de 2011, y su distribución por modalidad, tramo, alternativa de postulación, se detalla en los cuadros que se presentan a continuación, pudiendo practicarse redistribuciones que serán sancionadas mediante resolución del Ministro de Vivienda y Urbanismo:

2.1. Modalidad de adquisición de viviendas (UF):

| Región     | Unidades de Fomento (UF) |            |           |         |            |           |        | Total UF |
|------------|--------------------------|------------|-----------|---------|------------|-----------|--------|----------|
|            | Tramo 1                  | Tramo 2    |           |         | Tramo 3    |           |        |          |
|            | Individual               | Individual | Colectivo | Total   | Individual | Colectivo | Total  |          |
| Valparaíso | 213.554                  | 189.750    | 4.500     | 194.250 | 38.750     | 11.250    | 50.000 | 457.804  |

2.2. Modalidad de construcción en sitio propio o densificación predial (UF):

| Región     | Unidades de Fomento (UF) |           |        |            | Total UF |
|------------|--------------------------|-----------|--------|------------|----------|
|            | Tramo 2                  |           |        | Tramo 3    |          |
|            | Individual               | Colectivo | Total  | Individual |          |
| Valparaíso | 24.000                   | 0         | 24.000 | 8.000      | 32.000   |

3. El número de postulantes seleccionados en la Región de Valparaíso, dentro de la respectiva modalidad, tramo y alternativa de postulación, alcanzará hasta el número de certificados de subsidio susceptibles de ser financiados con los recursos previstos para el otorgamiento del subsidio directo, que para cada modalidad se fija en los cuadros insertos en los puntos 2.1. y 2.2. del resuelvo 2° de esta resolución. Se efectuará un solo proceso de selección a partir del cierre del respectivo proceso de postulación.

4. Para los efectos de determinar el número de certificados de subsidio susceptibles de financiar, se atenderá a lo siguiente:

4.1. En la modalidad de adquisición de viviendas, tratándose de postulaciones a los tramos 1, 2 y 3, se considerarán los valores promedio que a continuación se indican, sin perjuicio de que, para su aplicación, deba determinarse el valor real de pago que resulte de aplicar las fórmulas correspondientes, según lo indicado en los artículos 64 y 67 del DS N°1 (V. y U.), de 2011, respectivamente, según corresponda:

| Zonas de emplazamiento de la vivienda | Monto de subsidio promedio a considerar en U.F. |         |         |
|---------------------------------------|-------------------------------------------------|---------|---------|
|                                       | Tramo 1                                         | Tramo 2 | Tramo 3 |
| Región de Valparaíso                  | 600                                             | 450     | 270     |

4.2. En la modalidad de construcción en sitio propio o densificación predial, tratándose de postulaciones a los tramos 2 y 3, se considerarán los valores promedio que a continuación se indican, sin perjuicio de que para su aplicación deba determinarse el valor real de pago que resulte de aplicar los montos correspondientes, según lo indicado en los artículos 64 y 67 del DS N°1 (V. y U.), de 2011, respectivamente, según corresponda:

| Zonas de emplazamiento de la vivienda | Monto de subsidio promedio a considerar en U.F. |         |
|---------------------------------------|-------------------------------------------------|---------|
|                                       | Tramo 2                                         | Tramo 3 |
| Región de Valparaíso                  | 600                                             | 400     |

5. Los postulantes extranjeros deberán contar con su cédula de identidad para extranjeros vigente al momento de la postulación, y en ella deberá constar su residencia definitiva. Una copia del documento que acredite dicha residencia deberá ser presentada o adjuntada en la postulación,



según corresponda. La vigencia de la residencia definitiva será verificada y proporcionada informáticamente al Ministerio de Vivienda y Urbanismo por el Servicio Nacional de Migraciones.

6. Para postular al llamado a que se refiere el número 1. de esta resolución, los postulantes, sus cónyuges o convivientes civiles deberán acreditar que cumplen con el siguiente ahorro mínimo exigido para el tramo y modalidad a que postulen:

6.1. Llamado a postulación en condiciones especiales para la Región de Valparaíso:

| MODALIDAD                                            | TRAMO | AHORRO (UF) |
|------------------------------------------------------|-------|-------------|
| Adquisición                                          | 1     | 30          |
|                                                      | 2     | 40          |
|                                                      | 3     | 80          |
| Construcción en sitio propio o densificación predial | 2     | 30          |
|                                                      | 3     | 50          |

El ahorro deberá estar depositado y como saldo disponible al 30 de abril de 2025 en alguna de las cuentas o instrumentos de ahorro a que se refiere el artículo 8 del DS N°1 (V. y U.), de 2011. Asimismo, deberán acreditar una antigüedad mínima de 12 meses, contados desde el día primero del mes siguiente al de la fecha de apertura hasta el último día del mes anterior al de la postulación.

Si entre el último día del mes anterior al de la postulación y la fecha de entrega de la información de ahorro por los medios que señala el DS N°1 (V. y U.), de 2011, se hubiesen efectuado giros o cargos en la cuenta de ahorro, el beneficiario deberá contar, como mínimo, con el ahorro acreditado al último día del mes anterior al de la postulación, expresado en UF, a la fecha de entrega de la certificación de ahorro.

7. A los postulantes a los tramos 2 y 3, en la modalidad de adquisición de viviendas, no se les exigirá presentar el certificado de preaprobación de crédito o precalificación como sujeto de crédito, como tampoco disponer de los recursos necesarios para financiar la vivienda a que se refiere la letra d2) del artículo 16 del DS N°1 (V. y U.), de 2011, debiendo en todo caso acreditarse los ahorros mínimos exigidos para cada tramo, señalados en el resuelvo 6. de la presente resolución para cada llamado.

En la modalidad de construcción en sitio propio o densificación predial, los postulantes deberán acreditar como ahorro los montos mínimos señalados en el resuelvo 6. de la presente resolución para cada llamado.

8. De acuerdo a lo señalado en la letra o) del artículo 16 del DS N°1 (V. y U.), de 2011, en caso de construcción en sitio propio, el terreno acreditado al postular deberá contar con certificado de informaciones previas emitido por la correspondiente Dirección de Obras Municipales y con certificado de factibilidad de dación de servicios emitido por las entidades correspondientes; tratándose de los servicios de agua potable y alcantarillado, convenio suscrito de acuerdo al artículo 33 C del DFL N° 382, de 1988, del Ministerio de Obras Públicas, cuando fuere procedente, salvo que se trate de un proyecto aprobado conforme a lo señalado en el artículo 55 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones. En el caso de que el proyecto se encuentre emplazado dentro de un área en que opera un Comité de Agua Potable Rural, éste podrá certificar la factibilidad de agua potable, si corresponde.

Las certificaciones correspondientes al terreno y sus factibilidades, en el caso de quienes postulen a la modalidad de construcción en sitio propio o densificación predial, podrán haber sido emitidas hasta una fecha no anterior al 1° de enero de 2024. Para los que postularon a esta modalidad en el Primer Llamado Nacional del año 2024, y/o al Segundo Llamado Nacional del año 2024 del Sistema Integrado de Subsidio Habitacional, se considerará la documentación a que se refieren las letras h), i) y o) del artículo 16 del DS N° 1 (V. y U.), de 2011, presentada en alguno de los llamados aludidos.

9. Para efectos de determinar el factor de puntaje Programa de Arriendo establecido en la letra f) de los artículos 65 y 68 del DS N° 1 (V. y U.), de 2011, respectivamente, se considerarán los meses de copago de renta realizados hasta el 30 de abril de 2025, conforme a la información disponible en los registros del Minvu.

10. Todos los postulantes deberán contar con el instrumento de caracterización socioeconómica denominado Registro Social de Hogares. Para el tramo 1, los postulantes deberán corresponder a familias de hasta el 60% más vulnerable de la población nacional, y de hasta el 80% para el tramo 2, de conformidad con la información que se obtenga de la aplicación del instrumento de caracterización socioeconómica vigente. Para ambos tramos, tratándose de

postulantes de 60 o más años de edad, considerando a quienes los cumplen durante el año 2025, éstos podrán pertenecer hasta el 90% más vulnerable de la población nacional. Para el tramo 3, los postulantes deberán corresponder a familias a las que se les haya aplicado el instrumento de caracterización socioeconómica.

A las familias que postulen a los tramos 1 y 2 no se les exigirá un límite máximo de ingresos, considerándose únicamente los porcentajes de vulnerabilidad señalados, como tampoco se les exigirá un límite de ingresos máximos a las familias que postulen al tramo 3 y que estén dentro del 90% más vulnerable de la población nacional.

11. En el caso de familias postulantes al tramo 3 que estén sobre el 90% más vulnerable de la población de conformidad con la información que se obtenga de la aplicación del instrumento de caracterización socioeconómica vigente, el núcleo familiar declarado en la postulación no podrá tener ingresos netos (ingreso bruto menos impuestos e imposiciones), que excedan de los que a continuación se detallan, en función del número de integrantes del núcleo familiar declarado:

| Regiones y provincias                                                                                                                                                                                            | Ingreso neto máximo del núcleo familiar |                 |                  |                          |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------|-----------------|------------------|--------------------------|
|                                                                                                                                                                                                                  | Un integrante                           | Dos integrantes | Tres integrantes | Cuatro o más integrantes |
| a) Regiones de Coquimbo, Valparaíso, Libertador General Bernardo O'Higgins, Maule, Ñuble, Biobío, La Araucanía, Los Ríos, Los Lagos y Metropolitana.                                                             | \$1.946.961                             | \$2.725.745     | \$3.027.259      | \$3.348.773              |
| b) Regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá, Antofagasta, Atacama, Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, Magallanes y Antártica; Provincias de Chiloé y Palena; comunas de Isla de Pascua y Juan Fernández. | \$2.531.049                             | \$3.309.834     | \$3.621.347      | \$3.932.861              |

12. Los postulantes que tengan la condición de damnificados deberán acreditarla presentando la Ficha Básica de Emergencia (FIBE). Solo se permitirá una postulación por cada FIBE en este llamado y en ella deberá constar la siguiente información:

- 12.1. El postulante, su cónyuge o conviviente civil debe figurar como jefe de hogar.
- 12.2. La calidad de ocupación del postulante con relación a la vivienda damnificada debe ser de no propietario.
- 12.3. La vivienda siniestrada habitada por el postulante tiene que haber sido catalogada como "destruida".

13. Los postulantes al presente llamado que acrediten la condición de damnificados, serán eximidos y liberados de los requisitos, condiciones e impedimentos dispuestos en el DS N°1 (V. y U.), de 2011, que se indican a continuación:

- 13.1. Acreditación de ahorro mínimo, de acuerdo con lo señalado en la letra c) de su artículo 16.
- 13.2. De la antigüedad de la cuenta de ahorro establecida en su artículo 10.
- 13.3. De lo establecido en la letra d) de su artículo 17, respecto al impedimento de no poder postular por un período de tres años desde que el postulante fuese invocado como parte de otro núcleo familiar seleccionado o beneficiado en un proceso anterior.

14. Todos los postulantes que acrediten la condición de damnificados deberán contar con el instrumento de caracterización socioeconómica denominado Registro Social de Hogares. Para el tramo 1, los postulantes deberán corresponder a familias de hasta el 70% más vulnerable de la población nacional, y de hasta el 90% para el tramo 2, de conformidad con la información que se obtenga de la aplicación del instrumento de caracterización socioeconómica vigente. Para el tramo 1, tratándose de postulantes de 60 o más años de edad, considerando a quienes los cumplen durante el año 2025, éstos podrán pertenecer hasta el 90% más vulnerable de la población nacional. Para el tramo 3, los postulantes deberán corresponder a familias a las que se les haya aplicado el instrumento de caracterización socioeconómica.

A las personas damnificadas que postulen a los tramos 1, 2 o 3 no se les exigirá un límite máximo de ingresos, considerándose únicamente los porcentajes de vulnerabilidad señalados.

15. Dispóngase que, junto con los factores de puntaje dispuestos en los artículos 65 y 68 del DS N° 1 (V. y U.), de 2011, se otorgará un puntaje adicional de 300 puntos para quienes acrediten la condición de damnificados.

16. Los postulantes que acrediten la condición de damnificados y resulten seleccionados en el presente llamado podrán aplicar su subsidio en cualquier región del país.

En la eventualidad de que los postulantes que resulten seleccionados en el presente llamado no acrediten la condición de damnificados y deseen acceder al cambio de región establecido en el artículo 27, se considerarán los puntajes de corte regionales para cada tramo de precio de vivienda registrado en el Primer Llamado Nacional 2025 del Sistema Integrado de Subsidio Habitacional. El cambio de región solo aplicará a quienes hayan postulado en la alternativa individual.

17. En el caso de postulación colectiva con proyecto habitacional, el proyecto presentado al SERVIU para su aprobación no podrá contar con recepción municipal, pero podrá tratarse de proyectos presentados y aprobados por SERVIU con anterioridad. En caso de contar con obras en ejecución, el porcentaje de avance de obras será certificado por el constructor a cargo de la obra. El proyecto habitacional deberá contar con aprobación previa del SERVIU al momento de la postulación del grupo.

En caso de que la entidad patrocinante no cumpla con la ejecución del proyecto presentado en este llamado, para esta infracción se aplicarán los efectos señalados en el inciso cuarto del artículo 40 del DS N° 1 (V. y U.), de 2011.

18. Los postulantes que tengan derechos en comunidad sobre una vivienda, o si los tiene su cónyuge o conviviente u otro miembro del núcleo familiar declarado, deberán presentar un certificado de dominio vigente o una copia de la escritura en que consten dichos derechos, o el instrumento que acredite tal condición, los que podrán haber sido emitidos hasta una fecha no anterior al 1° de enero de 2024. En el caso de quienes postularon al primer y/o segundo llamado nacional del año 2024 del Sistema Integrado de Subsidio Habitacional, se considerarán como incorporados en las postulaciones del año 2025, aquellos documentos referidos en el presente numeral, siempre que hubiesen sido presentados en alguno de los llamados señalados correspondientes al año 2024.

Anótese, publíquese y archívese.- Carlos Montes Cisternas, Ministro de Vivienda y Urbanismo.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Carlos Araya Salazar, Subsecretario de Vivienda y Urbanismo (S).